



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 42 De Lunes, 5 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520190007100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Corporacion Cultural Colegio Aleman	Open Seas Import And Export S.A.S.	26/03/2021	Auto Ordena - Control De Legalidad - Requerir Y Prevenir
08001418901520200062200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Equitecnicos S.A	Gramma Construcciones S.A	26/03/2021	Auto Decide Apelacion O Recursos - Auto Repone - Librar Mandamiento De Pago
08001418901520200062200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Equitecnicos S.A	Gramma Construcciones S.A	26/03/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 3

En la fecha lunes, 5 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

be76ba01-9c12-446a-9151-ed9cf285e003



**REF: PROCESO EJECUTIVO**

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-015-2019-00071-00.**

**DEMANDANTE: CORPORACIÓN CULTURAL COLEGIO ALEMÁN DE BARRANQUILLA – DEUTSCHE SCHÜLE**

**DEMANDADO: LEONARDO CASTRO ORTEGA y OPEN SEAS IMPORT AND EXPORT S.A.S.**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho el presente proceso de la referencia, informándole se encuentra pendiente decidir recurso de reposición contra el auto de calenda 14 de enero de 2021. Sírvase proveer. Barranquilla, marzo 26 de 2021.



**ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., MARZO VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

1. Sería del caso pasar a solventar lo relativo al «recurso de reposición» formulado por quien dice obrar en calidad de togado del extremo ejecutante CORPORACIÓN CULTURAL COLEGIO ALEMÁN DE BARRANQUILLA – DEUTSCHE SCHÜLE, frente a lo resuelto por auto de calenda **14 de enero de 2021**, de no fuera porque advierte este juzgador, que dicho proveído atacado compone en sí mismo considerado, una afrenta a la legalidad y a la ley del proceso cumplida anteriormente, motivo por el cual, se hace imprescindible a voces del art. 132 del CGP<sup>1</sup>, ejercer control oficioso de la actuación erradamente cumplida en el mismo, para así detectar tempranamente y descartar informalidades que eventualmente erosionen o amenacen la actividad procesal venidera o posterior.

A este respecto, es diáfano que por auto del 09 de septiembre de 2020, se aceptó la renuncia del togado que venía representando al extremo ejecutante, y el despacho se abstuvo de dar trámite a los memoriales presentados por el profesional del derecho OVIEDO CONSUEGRA, al ser manifiesto que no obraba en parte alguna del plenario, poder especial que le acredite la condición en la que dice actuar.

2. Pese a ello, de forma alejada al procedimiento y a la legalidad de la actuación, el despacho por medio del auto recurrido, calendado 14 de enero de 2021, y haciendo omisión del requerimiento previamente hecho a dicho abogado para que acreditase la calidad en la que refería actuar, prescindió de tan notoria advertencia procesal, para dictar el auto por el cual tenía como nueva dirección para las notificaciones de los demandados LEONARDO CARSTRO ORTEGA y OPEN SEAS IMPORT AND EXPORT SAS, la siguiente: «Transversal 44 No 99C-70 de la ciudad de Barranquilla».

Siendo que, aún sigue el extremo activo sin acreditar la designación del *ius postulandi* en cabeza del togado que ha venido a extenderse en la actuación sin constancia de ello en el plenario, siendo que a voces con la normativa procesal (arts. 54, 73 y s.s. del CGP).

3. Razones suficientes para que, en ejercicio oficioso del control de legalidad, se aparte el despacho de todo lo actuado en este asunto, a partir del auto de calenda 14 de enero de 2021, y de las actuaciones judiciales o de parte que del mismo se desprendan.

---

<sup>1</sup> Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA  
Rad: 2019-00071

Por igual, se requerirá a la parte ejecutante vía desistimiento tácito (art. 317, CGP), para que en los 30 días siguientes, se sirva cumplir la carga de parte de designación de apoderado que la represente en este juicio que promueve, esto acorde a lo señalado en el num. 1º de la señalada norma, so pena que, de no hacerlo así, se de por finalizado este asunto.

Así las cosas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Vía control oficioso de legalidad (art. 132 CGP), apartarse de lo resuelto en auto de calenda 14 de enero de 2021, y de las actuaciones judiciales o de parte que del mismo se desprendan, las cuales quedarán sin valor ni efecto alguno, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. En consecuencia,

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante CORPORACIÓN CULTURAL COLEGIO ALEMÁN DE BARRANQUILLA – DEUTSCHE SCHÜLE, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de designar apoderado judicial que la represente en el juicio compulsivo que aquí promueve.

Por Secretaría, *librese y comuníquese oficio* dirigido a la cuenta de correo electrónico señalada para efectos de notificaciones por dicha empresa en el registro mercantil, así como a la dirección física señalada para idéntico efecto. **Cúmplase.**

**TERCERO:** Adviértase a la parte demandante que, si no se cumple con la carga procesal de parte ordenada, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

**Juzgado Quince de Pequeñas  
Causa y Competencia Múltiple de  
Barranquilla**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 042 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, Abril 05 de 2021.

  
**ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR  
SECRETARIA**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**FABIAN ALEJANDRO GARCIA ROMERO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 015 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2150420f46829ad63c0b14bf165a5dc7fff4dbedd3d5804fc276449282e6813**

Documento generado en 26/03/2021 05:58:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN: 08-001-41-89-015-2020-00622-00**  
**DEMANDANTE: EQUITECNICOS CB LTDA**  
**DEMANDADO: GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho el presente proceso de la referencia, informándole se encuentra pendiente decidir recurso de reposición frente al auto que negó mandamiento de pago, dictado el 21 de enero de 2021. Sírvase proveer. Barranquilla, Marzo 26 de 2021.

  
**ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.**  
**BARRANQUILLA D.E.I.P., VEINTISÉIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

### ASUNTO

Procede el Despacho a resolver, el recurso de reposición presentado contra el auto de fecha enero 21 de 2021.

En orden a resolver lo deprecado en el mentado medio de impugnación, basten las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

1. Como introito baste indicar, en cuanto a la tempestividad del recurso, que se estima oportuna la formulación del medio horizontal, al ser formulado en el término de ejecutoria del auto confutado, pues siendo el mismo enterado a las partes por estado No. 006 del 22 de enero de 2021, el escrito que contiene la senda impugnativa luce oportuno, al ser intercalado electrónicamente el día 27 de enero del hoguño.

2. Por su parte, en cuanto al fondo del recurso de reposición, habrá que advertirse desde el pósito, que está llamado a ser exitoso, por las razones que pasan a exponerse en líneas subsiguientes.

Justamente, porque con acierto señala la activa que hubo yerro del despacho al señalar como requisito esencial de las facturas aportadas en cobro, que se omitiese en las mismas la atestación de la concurrencia de la «aceptación tácita» (en ausencia de la expresa), conforme a los parámetros del núm. 2º, art. 5º del Decreto 3327 de 2009. Pues en efecto, desde ahora se hace necesario precisar, que el criterio rigorista planteado en el auto recurrido, en realidad no afecta la calidad del cartular cambiario en la especie del título valor blandido, al no estar contenida expresamente dentro de los requisitos esenciales de las facturas (art. 774 C. Co.) [En igual sentido, sent. STC8285-2018. M.P. Ariel Salazar Ramírez].

De ahí que la razón de negar el mandamiento de pago al amparo de la inexistencia de la factura, por no existir aceptación tácita de la misma, está por fuera del plexo normativo de los requisitos esenciales. Cuestión diversa será en todo caso, que ello genere consecuencias respecto de la acción cambiaria, lo cual no es tópicu de este momento y eventualmente merecerá análisis en otro estadio posterior del procedimiento.

3. Asimismo, necesario es asentir con el recurrente en que lo relativo al “estado de precio o remuneración y las condiciones de pago si fuere el caso” (núm. 3º, art. 774 del C. Co.),



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA  
Rad: 2020-00622

en el caso particular traído por el ejecutante, no halla cabida su aplicación habida cuenta que se clarifica con el recurso, que se viene a cobrar la totalidad de lo relacionado en cada instrumento cambiario. Precisión que muestra que la obligación de pago que se reclama, ahora si deviene de manera diáfana. Es decir, que ante ello, es razonable considerar o concluir *prima facie*, que el ejecutante pese a que así no lo específico en el cuerpo del título valor, atestiguando el estado de no pago del precio, en todo caso comparece aquí a recaudar el total de las sumas correspondientes a cada una.

**4.** Dejando claro, que este juzgador no comparte ni podría acoger el señalamiento restante que en este tópico viene referido en el recurso, relativo a que dicho requisito sólo opera cuando la factura ha circulado por endoso ante terceros y a manos del emisor, pues no sobra recordarle al ejecutante, que no son pocos ni infrecuentes los casos, en que pese a que dicho instrumento no ha andado a personas excluidas de la relación cambiaria primigenia, las sumas materia de impresión o llenado sí se han visto o han sido disminuidas por eventos propios de su realización (*abonos, pagos parciales, acuerdos extraprocesales de pago, etc.*).

**5.** Con todo y en torno a este último cariz, el despacho dará vía libre a la orden de apremio pedida en la demanda, haciendo omisión de esto último, en orden a no terminar eventualmente cercenando el ámbito operativo de los instrumentos materia de recaudo, pues ejerciéndose la vía compulsiva directa por el mismo emisor de dichas piezas, aquél manifiesta y esclarece en el recurso, que el estado de pago del precio de las mismas está completamente insoluto, y de ahí se atenderá el éxito o fracaso de la acción cambiaria, conforme a las circunstancias probatorias que se puedan o no surgir a ese respecto.

Todo lo anterior, se aclara, en favor del derecho de acceso a la justicia o de acción, como lo ordena la ley la Constitución, en particular los arts. 2, 11 y 430 del CGP, con aplicación de los principios de eficacia (*pro actione*) y de prevalencia del derecho sustancial, según los cuales, si hay dudas en algunos aspectos mínimos, el juzgador deberá acoger la interpretación hermenéutica que ofrezca vigencia y eficiencia a la actuación jurisdiccional. Desde luego, ello en favor de las partes, garantizando sus derechos al debido proceso y defensa.

Así las cosas y en mérito de todo lo antes expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha 21 de enero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **EQUITECNICOS CB LTDA.** Identificada con NIT. 900.152.873-1, contra **GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.**, con ocasión a las siguientes obligaciones:

1. Factura No. EQ17916.

- **CIENTO CINCUENTA MIL ONCE PESOS M/L (\$150.011,00)**, por concepto de capital vencido.
- Intereses moratorios correspondientes al capital vencido, a la tasa máxima legal, a partir del día 22 de diciembre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Factura No. EQ17969.



- **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$285.499,00)**, por concepto de capital vencido.
  - Intereses moratorios correspondientes al capital vencido, a la tasa máxima legal, a partir del día 05 de enero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Factura No. EQ17970.
- **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/L (\$2.737.000,00)**, por concepto de capital vencido.
  - Intereses moratorios correspondientes al capital vencido, a la tasa máxima legal, a partir del día 05 de enero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Factura No. EQ17971.
- **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCO PESOS M/L (\$881.005,00)**, por concepto de capital vencido.
  - Intereses moratorios correspondientes al capital vencido, a la tasa máxima legal, a partir del día 05 de enero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
5. Factura No. EQ18023.
- **UN MILLÓN NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.009.182,00)**, por concepto de capital vencido.
  - Intereses moratorios correspondientes al capital vencido, a la tasa máxima legal, a partir del día 08 de enero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
6. Factura No. EQ18197.
- **TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$360.904,00)**, por concepto de capital vencido.
  - Intereses moratorios correspondientes al capital vencido, a la tasa máxima legal, a partir del día 10 de enero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
7. Factura No. EQ18196.
- **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/L (\$548.802,00)**, por concepto de capital vencido.
  - Intereses moratorios correspondientes al capital vencido, a la tasa máxima legal, a partir del día 17 de febrero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
8. Factura No. EQ18198.
- **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$555.390,00)**, por concepto de capital vencido.
  - Intereses moratorios correspondientes al capital vencido, a la tasa máxima legal, a partir del día 03 de febrero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



9. Factura No. EQ18234.

- **TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$312.994,00)**, por concepto de capital vencido.
- Intereses moratorios correspondientes al capital vencido, a la tasa máxima legal, a partir del día 25 de febrero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

10. Factura No. EQ18235.

- **SETECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$760.594,00)**, por concepto de capital vencido.
- Intereses moratorios correspondientes al capital vencido, a la tasa máxima legal, a partir del día 25 de febrero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

11. Factura No. EQ18443.

- **CIENTO SEIS MIL CINCO PESOS M/L (\$106.005,00)**, por concepto de capital vencido.
- Intereses moratorios correspondientes al capital vencido, a la tasa máxima legal, a partir del día 14 de marzo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

12. Factura No. EQ18373.

- **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.437.044,00)**, por concepto de capital vencido.
- Intereses moratorios correspondientes al capital vencido, a la tasa máxima legal, a partir del día 15 de marzo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

13. Factura No. EQ18443.

- **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESO M/L (\$1.428.000,00)**, por concepto de capital vencido.
- Intereses moratorios correspondientes al capital vencido, a la tasa máxima legal, a partir del día 14 de marzo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

14. Factura No. EQ18375.

- **NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$904.400,00)**, por concepto de capital vencido.
- Intereses moratorios correspondientes al capital vencido, a la tasa máxima legal, a partir del día 15 de marzo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

15. Factura No. EQ18377.

- **NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/L (\$931.502,00)**, por concepto de capital vencido.
- Intereses moratorios correspondientes al capital vencido, a la tasa máxima legal, a partir del día 15 de marzo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



16. Factura No. EQ18378.

- **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$1.993.605,00)**, por concepto de capital vencido.
- Intereses moratorios correspondientes al capital vencido, a la tasa máxima legal, a partir del día 15 de marzo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

17. Factura No. EQ18379.

- **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DIECISIETE PESOS M/L (\$1.186.017,00)**, por concepto de capital vencido.
- Intereses moratorios correspondientes al capital vencido, a la tasa máxima legal, a partir del día 15 de marzo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

18. Factura No. EQ18390.

- **SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L (\$718.522,00)**, por concepto de capital vencido.
- Intereses moratorios correspondientes al capital vencido, a la tasa máxima legal, a partir del día 15 de marzo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

19. Factura No. EQ18381.

- **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$2.218.373,00)**, por concepto de capital vencido.
- Intereses moratorios correspondientes al capital vencido, a la tasa máxima legal, a partir del día 15 de marzo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

20. Factura No. EQ18382.

- **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$683.709,00)**, por concepto de capital vencido.
- Intereses moratorios correspondientes al capital vencido, a la tasa máxima legal, a partir del día 15 de marzo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

21. Factura No. EQ18383.

- **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS M/L (\$1598170,00)**, por concepto de capital vencido.
- Intereses moratorios correspondientes al capital vencido, a la tasa máxima legal, a partir del día 15 de marzo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Dichas sumas deberán ser canceladas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia en la forma establecida en el art. 8º del decreto 806 de junio 04 de 2020, en concordancia con los arts. 291 y S.S. del Código General del Proceso.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA  
Rad: 2020-00622

**CUARTO: INFÓRMESE** al demandado que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago, conforme a lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.

**QUINTO: DÉSELE** el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía al presente proceso.

**QUINTO:** Téngase al Dr(a). *Jeison Vergara Villalobos*, identificado con C.C. No. 1.143.242.450 y T.P. No. 300.847, del Consejo Sup. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

**Juzgado Quince de Pequeñas  
Causa y Competencia Múltiple de  
Barranquilla**  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **042** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, Abril 05 de 2021.  
  
**ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR  
SECRETARIA**

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**FABIAN ALEJANDRO GARCIA ROMERO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 015 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11d0165f1b8f768a4e6f9c34d72dfed09ca2316a499e7bf658c71bd1e40b6bf8**

Documento generado en 26/03/2021 05:58:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**